

Extractos de la Declaración de Hechos incluida en el acuerdo de enjuiciamiento diferido en el Caso United States v. Comunicaciones Celulares S.A., identificado como Case 1:25-cr-20476-JB, de District Court, S.D. Florida, con fecha 12 de noviembre de 2025 (Traducción NO oficial del inglés al español). La información original en inglés, fue publicada en la página

<https://fcpaprofessor.com/>

<https://fcpaprofessor.com/a-closer-look-at-the-comcel-enforcement-action/>

Un análisis más detallado de la acción de cumplimiento de Comcel

12 de noviembre de 2025

Esta publicación anterior* destacó brevemente la acción de cumplimiento de la FCPA (Foreign Corrupt Practices Act of 1977) contra Comunicaciones Celulares S.A. (“Comcel”), una subsidiaria de Millicom International Cellular, S.A. (“Millicom”, una empresa de telecomunicaciones constituida y con sede en Luxemburgo y su principal centro de operaciones en Florida).

Esta publicación analiza con mayor detalle la acción de cumplimiento por valor de 118,2 millones de dólares.

En cuanto a los antecedentes, Comcel operaba como TIGO Guatemala y era un proveedor de servicios de telecomunicaciones móviles y fijas con su principal centro de operaciones en Guatemala. Durante el período en cuestión, TIGO Guatemala era propiedad conjunta de Millicom (55%) y una empresa panameña (“Compañía de Panamá” (45%): Telecomunicaciones Digitales, S.A. (Cable Onda o Tigo Panamá).

Aproximadamente el 12 de noviembre de 2021, Millicom adquirió la participación de Compañía de Panamá en TIGO Guatemala por aproximadamente 2200 millones de dólares. Desde entonces, TIGO Guatemala es propiedad exclusiva de Millicom.

Según la FCPA, TIGO Guatemala se describe como una “persona distinta de un emisor de interés nacional” conforme al artículo 78dd-3 de las disposiciones anticorrupción de la FCPA.

La Declaración de Hechos incluida en el acuerdo de enjuiciamiento diferido, bajo el título “El esquema de soborno”, establece lo siguiente:

Desde al menos 2012 hasta junio de 2018, aproximadamente, en el Distrito Sur de Florida y otros lugares, TIGO Guatemala, a través de su accionista, directivos, empleados y agentes guatemaltecos, conspiró y acordó con otros, de manera consciente y deliberada, ofrecer y pagar sobornos a funcionarios extranjeros en Guatemala, en beneficio de estos, con el fin de influir en

sus actos y decisiones en el ejercicio de sus funciones y obtener ventajas comerciales indebidas para TIGO Guatemala y sus cómplices. El esquema de sobornos fue generalizado y sistemático, e incluyó, entre otras conductas, pagos mensuales en efectivo a numerosos congresistas guatemaltecos a cambio, entre otras cosas, de su apoyo a legislación que beneficiaba a TIGO Guatemala. Los sobornos se pagaban generalmente en efectivo por y bajo la dirección del Accionista 1 [descrito como ciudadano guatemalteco y propietario de Panama Company, quien ejerció un control sustancial sobre TIGO Guatemala hasta que Millicom adquirió su participación], el Ejecutivo 1 de TIGO Guatemala [descrito como ciudadano guatemalteco y alto ejecutivo de TIGO Guatemala desde aproximadamente 2011 hasta aproximadamente 2022, quien reportaba directamente al Consejo de Administración de TIGO Guatemala], y Acisclo Valladares Urruela (“Valladares”) [ciudadano guatemalteco y Director de Asuntos Corporativos y Jefe del Departamento Legal de TIGO Guatemala entre aproximadamente 2008 y 2015, y nuevamente Director de Asuntos Corporativos alrededor de 2017], entre otros. Los sobornos solían ser recogidos en las oficinas de TIGO Guatemala por funcionarios políticos o miembros de sus equipos de seguridad. TIGO Guatemala obtuvo ganancias de al menos aproximadamente 58 millones de dólares mediante este esquema de corrupción.

Bajo el título “Beneficios obtenidos por TIGO Guatemala”, la Declaración de Hechos señala:

Durante todo el período en cuestión, TIGO Guatemala, a través del Accionista 1, el Ejecutivo 1 de TIGO Guatemala, Valladares y otros, llevó a cabo el esquema de soborno mediante el desarrollo e implementación de diversas estrategias para la obtención de efectivo. Para promover dicho esquema, los conspiradores obtuvieron acceso continuo a grandes cantidades de dinero limpio e indetectable con el fin de realizar los pagos de sobornos y reembolsar a Valladares y otros los sobornos que habían adelantado a legisladores con sus propios fondos.

Según la Declaración de Hechos:

“Durante el período pertinente, TIGO Guatemala, a través del Accionista 1, el Ejecutivo 1 de TIGO Guatemala, Valladares y otros, llevó a cabo el esquema de soborno mediante el desarrollo e implementación de diversas estrategias para la obtención de efectivo. Para promover dicho esquema, los conspiradores obtuvieron acceso continuo a grandes cantidades de dinero limpio e indetectable con el fin de realizar los pagos de sobornos y reembolsar a Valladares y otros los sobornos que habían adelantado a legisladores con sus propios fondos.”

En algunos casos, se transportaban bolsas de lona con dinero en efectivo en helicóptero a la oficina de TIGO Guatemala, desde donde se entregaban a funcionarios gubernamentales o partidos políticos.

Según la Declaración de Hechos:

Alrededor de 2013, un helicóptero que transportaba dinero en efectivo destinado a Valladares tuvo que realizar un aterrizaje de emergencia en una base militar. Mientras los mensajeros descendían del avión con las bolsas de dinero, el comandante de la base militar observó el incidente e informó a las autoridades guatemaltecas, quienes a su vez iniciaron una investigación. Poco después, el Accionista 1 decidió suspender las entregas de efectivo por helicóptero y, junto con el Ejecutivo 1 de TIGO Guatemala y Valladares, determinó que TIGO Guatemala necesitaba una nueva forma de obtener efectivo para el pago de sobornos.

Según la Declaración de Hechos, entre junio de 2012 y mayo de 2014 se entregaron aproximadamente 18,3 millones de dólares en sobornos a funcionarios gubernamentales y se utilizó una cuenta bancaria en Estados Unidos controlada por Valladares para facilitar la trama de sobornos.

Según la Declaración de Hechos:

Valladares y Álvaro Estuardo Cobar Bustamante (“Cobar”) [ciudadano guatemalteco y director de un banco guatemalteco] utilizaron contratos falsificados o con fecha anterior, empresas fantasma y facturas fraudulentas para legitimar transferencias financieras que proporcionaban efectivo a Valladares con el fin de pagar sobornos a funcionarios guatemaltecos y reembolsar los sobornos que los ejecutivos de TIGO Guatemala ya habían pagado.

Parte del efectivo proporcionado a TIGO Guatemala provenía del narcotráfico y de personas que habían obtenido una cantidad significativa de dinero mediante la corrupción.

En base a lo anterior, Comcel fue acusada de conspiración para violar las disposiciones anticorrupción de la FCPA.

El cargo penal se resolvió mediante un acuerdo de enjuiciamiento diferido con una duración de dos años.

El Acuerdo de Enjuiciamiento Diferido (DPA, por sus siglas en inglés) establece las siguientes “consideraciones relevantes”:

“a. la naturaleza y gravedad de la conducta delictiva, tal como se describe en la Declaración de Hechos, incluyendo un esquema generalizado de sobornos para obtener y conservar negocios de telecomunicaciones en Guatemala, orquestado por el accionista guatemalteco de la Compañía y entonces altos cargos de la misma, e implicando el uso de fondos procedentes del narcotráfico para financiar algunos de los sobornos;

b. En 2015, Millicom informó voluntaria y oportunamente a la División Penal sobre irregularidades en la Compañía (en aquel entonces, la empresa conjunta de Millicom), las cuales constituyen, en parte, la base del presente Acuerdo. Sin embargo, a pesar de poseer el 55% de las acciones, Millicom carecía de control operativo sobre la Compañía. El accionista

guatemalteco de la Compañía utilizó dicho control para impedir que Millicom accediera a información crítica y para evitar que exigiera al personal de la Compañía que cooperara con la investigación de la Sección de Fraude y adoptara medidas correctivas. La Sección de Fraude cerró su investigación inicial en 2018. Dos años después, en 2020, las Fiscalías obtuvieron y desarrollaron de forma proactiva nuevas pruebas de fuentes ajenas a la Compañía y a Millicom con respecto a la conducta de la Compañía y reabrieron la investigación con base en dichas pruebas. Durante la segunda fase de la investigación, las Oficinas obtuvieron pruebas nuevas y adicionales sobre el alcance de la conducta de la Compañía, incluyendo que la conducta delictiva continuó durante y después del cierre de la primera fase de la investigación por parte de las Oficinas, e involucró ganancias del narcotráfico que se utilizaron para generar efectivo para algunos de los pagos de sobornos. Por estas razones, si bien se reconoció la autodenuncia de Millicom, la Compañía no cumplió con los requisitos de la Política de Cumplimiento Corporativo y Autodenuncia Voluntaria de la División Penal para calificar para una resolución de la Parte I o la Parte II. No obstante, las Oficinas otorgaron un peso significativo a la divulgación voluntaria de la mala conducta en 2015 al determinar la resolución apropiada de este asunto, incluyendo la forma y el plazo de la resolución y la reducción máxima por cooperación y remediación conforme a la Parte III de la Política de Cumplimiento Corporativo.

c. La Compañía recibió reconocimiento por su cooperación y la de Millicom con la investigación de las Oficinas, dado que cooperó con la investigación y aceptó la responsabilidad por su conducta delictiva; la Compañía también recibió reconocimiento por su cooperación y la de Millicom, así como por la oportuna subsanación conforme al Programa de Compensación Laboral (CEP). La cooperación sustancial incluyó, entre otras cosas: (i) la autodenuncia de Millicom sobre conductas que constituyen, en parte, la base de este Acuerdo; (ii) la pronta recopilación, análisis y organización de gran volumen de información, incluyendo información financiera compleja; (iii) la obtención de pruebas y la realización de análisis forenses de datos en los países cubiertos por la investigación de las Oficinas; (iv) el suministro de información obtenida a través de su investigación interna, particularmente durante la segunda fase de la investigación de las Oficinas, lo que permitió a estas preservar y obtener pruebas como parte de su propia investigación independiente; (v) la facilitación de entrevistas con empleados, incluyendo la disponibilidad de empleados con base en el extranjero para ser entrevistados en los Estados Unidos; (vi) la presentación de informes detallados sobre los hechos a las Oficinas. y (vii) revelar de manera proactiva pruebas de las que las Oficinas no tenían conocimiento previamente e identificar documentos clave en los materiales producidos, incluida la traducción de documentos en español;

d. La Compañía y Millicom proporcionaron a las Oficinas todos los hechos relevantes de los que tenían conocimiento, incluyendo información sobre todas las personas involucradas en la

conducta descrita en la Declaración de Hechos y la conducta divulgada a las Oficinas con anterioridad al Acuerdo;

e. La Compañía también recibió crédito conforme al Programa de Compensación para Empleados (CEP, por sus siglas en inglés) porque, tras la salida del socio anterior de la empresa conjunta y la adquisición por parte de Millicom de la propiedad y el control totales de la Compañía en 2021, la Compañía y Millicom implementaron medidas correctivas exhaustivas y oportunas, entre las que se incluyen: (i) la realización de un análisis de las causas raíz de la mala conducta en la Compañía y una evaluación de riesgos de sus operaciones; (ii) el despido del personal involucrado en el esquema de soborno; (iii) la incorporación de personal directivo y de cumplimiento nuevo y con experiencia para cambiar la cultura de cumplimiento de la operación local; (iv) la mejora de la incorporación de terceros y el monitoreo de transacciones, incluyendo la centralización y la vinculación de las funciones de supervisión bajo la dirección de Millicom, la incorporación de análisis de datos y el monitoreo continuo automatizado en todas las operaciones, y la evaluación periódica de la eficacia de los controles pertinentes (incluyendo la evaluación de más de 250 transacciones). (v) desarrollar una política de mensajería efímera, que los empleados deben confirmar haber leído como parte de la capacitación anual, e incorporar un sistema para conservar y analizar los mensajes efímeros de los empleados de la Compañía; (vi) lanzar una amplia campaña de capacitación que abarque los riesgos de anticorrupción y cumplimiento; (vii) incorporar rápidamente políticas y procedimientos clave de cumplimiento y crear una línea de reporte directa desde la función de cumplimiento de la Compañía a Millicom; y (viii) durante los últimos diez años, reestructurar, expandir y dotar de recursos significativamente el programa de cumplimiento global de Millicom, incluyendo la mejora de su proceso de evaluación de riesgos de cumplimiento, el aumento del personal dedicado al cumplimiento en un 800% y la realización de un monitoreo, prueba y actualización continuos del programa de cumplimiento global de Millicom;

f. La Compañía y Millicom han mejorado y se han comprometido a seguir mejorando el programa de cumplimiento y los controles internos de la Compañía, incluyendo la garantía de que el programa de cumplimiento de la Compañía satisfaga los requisitos mínimos establecidos en el Anexo C de este Acuerdo (Programa de Cumplimiento Corporativo);

g. Con base en las medidas correctivas adoptadas por la Compañía y Millicom, el estado de su programa de cumplimiento y el acuerdo de ambas partes de informar a las Oficinas conforme al Anexo D de este Acuerdo, las Oficinas determinaron que no es necesario un supervisor de cumplimiento independiente y que la vigencia del acuerdo de enjuiciamiento diferido es de dos años;

h. La Compañía y Millicom no tienen antecedentes penales;

i. La Compañía tiene un historial limitado de acciones civiles y regulatorias previas en Guatemala derivadas de conductas distintas y no relacionadas; y

j. La Compañía y Millicom han acordado seguir cooperando con las Oficinas en cualquier investigación en curso...

k. En consecuencia, tras considerar los puntos (a) a (j) anteriores, las Oficinas han determinado que la resolución apropiada de su investigación es un acuerdo de enjuiciamiento diferido con la Compañía por un plazo de dos años; el pago por parte de la Compañía de una multa penal de \$60,000,000, lo que representa una reducción del 50% con respecto al límite inferior del rango aplicable de las Directrices, y \$58,198,343 en concepto de decomiso.

El acuerdo de enjuiciamiento diferido establece un rango orientativo de sentencia de entre \$120 y \$240 millones y dispone lo siguiente:

Las Oficinas y la Compañía acuerdan, con base en la aplicación de las Directrices para la Imposición de Penas, que la sanción penal apropiada es de \$60,000,000. Esto representa un descuento del 50% sobre el límite inferior del rango de multas establecido en dichas Directrices.

Como resultado de la conducta de la Compañía, incluyendo la conducta descrita en la Declaración de Hechos, las partes acuerdan que las Oficinas podrían iniciar un procedimiento civil o penal de decomiso contra ciertos fondos que obran en poder de la Compañía, y que dichos fondos serían decomisables de conformidad con el Título 18 del Código de los Estados Unidos, Sección 981(a)(1)(C) y el Título 28 del Código de los Estados Unidos, Sección 2461(c). La Compañía admite que los hechos expuestos en la Declaración de Hechos establecen que al menos \$58,198,343, que representan las ganancias derivadas de la comisión del delito, son decomisables a favor de los Estados Unidos (el "Monto del Decomiso").

[...]

La Compañía se compromete a pagar el Monto del Decomiso mediante transferencia bancaria. La transferencia se realizará de conformidad con las instrucciones proporcionadas por las Oficinas en un plazo no superior a diez días hábiles después de la firma definitiva del Acuerdo."

Como condición para el acuerdo, durante la vigencia del DPA, Comcel está obligada a asumir una serie de compromisos de cumplimiento y obligaciones de reporte ante el Departamento de Justicia.

Los abogados Daniel Suleiman, Lanny Breuer y Veronica Yopez, del bufete Covington & Burling, representaron al organismo.

* <https://fcprofessor.com/hey-look-another-fcpa-enforcement-action/>